



# SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

---

## **Protección de datos personales y telecomunicaciones en Colombia**

Gustavo Valbuena Quiñones  
Superintendente de Industria y Comercio

Cartagena de Indias, 21 de julio de 2010



- 1** Régimen colombiano de protección de datos personales
- 2** Competencia de la SIC en telecomunicaciones
- 3** Protección de datos y telecomunicaciones en Colombia



-  **1** Régimen colombiano de protección de datos personales
- 2** Competencia de la SIC en telecomunicaciones
- 3** Protección de datos y telecomunicaciones en Colombia



## I. Habeas data – derecho fundamental

- **Derechos fundamentales.** Protegidos preferencialmente por acción de tutela. El derecho al habeas data, por disposición del artículo 85 de la Constitución, es de aplicación inmediata

- **Constitución Política. Artículo 15**

*“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas*

*En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.*

*La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley”.*

- **Ley 1266 de 2008.** Ley de carácter estatutario sobre habeas data en materia financiera, comercial y de servicios



## II. El sistema colombiano de protección de datos

• Normas sectoriales y especializadas sobre protección de datos:

- Financiero, comercial y de servicios
- Salud
- Telecomunicaciones
- Código de la infancia
- Penal
- Censos Poblacionales

• Mecanismo constitucional sumario y preferencial: **Acción de tutela**



## III. Autoridades de supervisión

### •Superintendencias

- Organismos técnicos
- Personería jurídica
- Autonomía e independencia administrativa y financiera
- Control jurisdiccional
- Capacidad de instrucción
- Imposición de sanciones
- Decisiones sometidas a control jurisdiccional

### •Jueces de tutela



- 1 Régimen colombiano de protección de datos personales
-  **2 Competencia de la SIC en materia de telecomunicaciones**
- 3 Protección de datos y telecomunicaciones en Colombia



## I. Régimen anterior

### Decreto 1130 de 1990

*Artículo 40. Determinó que la SIC velaría por los derechos de los usuarios de los servicios no domiciliarios de telecomunicaciones con las mismas facultades otorgados a la Superservicios (SSPD).*

La Competencia de la SIC:

- (i) Sólo recaía sobre servicios no domiciliarios de telecomunicaciones, y
- (ii) Se le atribuían las facultades sancionatorias otorgadas a la SSPD.





## I. Régimen vigente: Ley 1341 de 2009 (TIC)

•La ley de TIC no hace una diferenciación de servicios, se refiere únicamente a servicios de telecomunicaciones y declaró la inaplicabilidad de la Ley 142 de 1992 en materia de telecomunicaciones.

•**Competencias:**

- Las infracciones a la ley de TIC dan lugar a la imposición de sanciones por parte del MINTIC salvo que estas estén en cabeza de otra autoridad.
- El Decreto 3523 de 2009, determinó de manera expresa que corresponde a la SIC:
  - i.Velar por la observancia de las normas de protección a usuarios de los servicios de telecomunicaciones
  - ii.Tramitar las quejas de los usuarios y resolver en segunda instancia los recursos de apelación.
  - iii.Reconocer los silencios administrativos positivos
  - iv.Ordenar la modificación a los contratos contrarios al régimen.
  - v.Imponer sanciones



1 Régimen colombiano de protección de datos personales

2 Competencia de la SIC en materia de telecomunicaciones



**3 Protección de datos y telecomunicaciones en Colombia**



## I. Marco General

### • Ley 1341 de 2009:

Estableció un marco general para el sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, incluyendo, entre otros aspectos, el régimen de protección de usuarios.

### • Protección de Datos en la Ley 1341

- *Artículo 2:* Como un principio orientador, menciona que el Estado velará por la adecuada protección de los usuarios de las TICS, así como por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados del Habeas Data, asociados a la prestación del servicio.
- *Artículo 53:* Consagra el derecho de los usuarios de recibir protección frente a su información personal y a que les sea garantizada la inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones, y la protección contra la publicidad indebida.
- *Artículo 71.* Deber del Estado de garantizar la inviolabilidad, la intimidad y la confidencialidad en las Telecomunicaciones.



## II. Inviolabilidad de las comunicaciones

*Resolución 1732 de 2007 de la CRC, artículo 22*

- Los proveedores deben asegurar los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad así como los servicios de seguridad (autenticación, autorización y no repudio) de la información.
- El secreto de las telecomunicaciones se extiende a las comunicaciones de voz, datos, sonidos o imágenes y a la divulgación o utilización no autorizada de la existencia o contenido de las mismas.
- Salvo orden judicial, los proveedores no pueden permitir, por acción u omisión, la interceptación, violación o repudio de las comunicaciones que cursen por sus redes.
- Si la violación proviene de un tercero, y el proveedor tiene conocimiento de la violación, debe tomar de inmediato las medidas necesarias para que la conducta cese y avisar a las autoridades competentes la presunta violación.



### III. Seguridad de los datos

*Resolución 1732 de 2007 de la CRC, artículo 23*

- Los proveedores adoptarán mecanismos que garanticen el manejo confidencial, la integridad y disponibilidad de los datos de los suscriptores y/o usuarios, los cuales solo pueden ser intercambiados con otros proveedores para prevenir y controlar fraudes en las telecomunicaciones y el cumplimiento de las obligaciones regulatorias que así lo exijan.
- Los datos suministrados por los suscriptores y/o usuarios para efectos de la adquisición de servicios o la atención de peticiones, no pueden ser usados por los proveedores para la elaboración de bases de datos con fines comerciales o publicitarios, distintos a los directamente relacionados con los servicios ofrecidos por el operador, salvo que medie autorización expresa y escrita del suscriptor y/o usuario.



## IV. SMS y MMS comerciales o publicitarios

### *Resolución 1732 de 2007 de la CRC, artículo 65*

El envío de SMS y/o MMS se sujetará a las siguientes reglas:

- Los usuarios podrán inscribir ante la CRT de forma gratuita su número de en el Registro Nacional Móvil (RNM) con el propósito de evitar la recepción de SMS y MMS con fines comerciales y/o publicitarios.
- Los operadores que comercializan contenidos mediante el envío de mensajes SMS o MMS deberán confrontar y actualizar permanentemente las bases de datos de usuarios para esta clase de envíos con el mencionado registro y procederán a retirar los números telefónicos de los usuarios que se hayan inscrito.
- Los SMS y/o MMS, comerciales y/o publicitarios únicamente podrán ser enviados a los usuarios entre las 8:00 a.m. y las 9:00 p.m.



## V. Sanciones

### *Ley 1341 de 2009, artículos 64 y 65*

- La Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con facultades para imponer sanciones por violación al régimen de telecomunicaciones. Una de las conductas que la ley sanciona es no respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones
- Sanciones:
  - Amonestación.
  - Multa hasta por el equivalente a 2.000 salarios mínimos mensuales (aprox. USD \$540.000)
  - Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
  - Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.



## VI. Seguridad

### •Decreto 75 de 2006. Interceptación de servicios de telecomunicaciones

- Deber de los operadores de garantizar la interceptación remota de las comunicaciones a fin de que las autoridades designadas, de conformidad con la ley y previa autorización judicial, puedan interceptar dichos servicios.
- Deber de colaboración de los prestadores con las autoridades.
- Deber de reserva y confidencialidad de las autoridades

### •Ley 1288 de 2009. Actividades de inteligencia

- Centros de Protección de Datos de Inteligencia y Contrainteligencia. Garantizar que los procesos de recolección, almacenamiento, producción y difusión de la información de inteligencia estén enmarcados dentro de la Constitución y la ley.
- Los datos que no sean idóneos y necesarios deben ser depurados.
- No puede almacenarse información de inteligencia por razones de sexo, raza, lengua, religión, opinión política, pertenencia a organización sindical o para promover los intereses de un partido político.
- Amparados por reserva legal
- Deber de los operadores de telecomunicaciones de entregar el historial de telecomunicaciones de los suscriptores (previa autorización judicial)





# Superintendencia de Industria y Comercio

Carrera 13 No. 27-00 Piso 3, Bogotá, D. C.

Teléfonos (571) 5870000

Línea gratuita nacional 018000-910165

Call Center 6513240

Sitio en Internet: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co)

Correo electrónico: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)